



RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del parque eólico “Azabache” en el término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel).

Número Expediente DGEM: IP-PC-0139/2021.

Número Expediente SP: G-T-2022-005 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 23 de diciembre de 2021, la sociedad Yequera Solar 7, SL, con NIF B99544843 y con domicilio social en calle Argualas 40, 1.ª planta, 50012 Zaragoza (Zaragoza), presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico “Azabache” de potencia instalada 5,8 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto parque eólico Azabache 5,53 MW y su infraestructura de evacuación”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en centro de seccionamiento y línea aéreo-subterránea de 20 kV hasta el punto de conexión, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0139/2021. Número Expediente del Servicio Provincial: G-T-2022-005 de la provincia de Teruel.

Segundo.— Tramitación de Expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Azabache”. (Número Expediente del Servicio Provincial: G-T-2022-005).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 8 de noviembre de 2024, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-Propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, en fecha 23 de junio de 2022.
- Diario de Teruel, en fecha 23 de junio de 2022.
- Tablón de edictos del Ayuntamiento de La Puebla de Valverde.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de La Puebla de Valverde, que no emite informe.
- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, que en fecha 28 de julio de 2022 aporta acuerdo adoptado en la sesión celebrada el día 26 de julio de 2022, informando favorablemente el aspecto urbanístico del parque eólico Azabache y su infraestructura de evacuación, estableciendo una serie de condicionados. Con fecha 12 de agosto de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.
- Dirección General de Ordenación del Territorio, que en fecha 6 de julio de 2022 emite informe favorable y establece una serie de recomendaciones. Con fecha 10 de agosto de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que en fecha 1 de junio de 2022 emite Resolución relativa a los resultados de las prospecciones arqueológicas en el ámbito del proyecto de parque eólico Azabache (Expediente 044/2022 y Expediente Prev. 001/21.037) en la que se resuelven medidas de obligado cumplimiento. En fecha 27 de octubre de 2022 emite Resolución relativa a los resultados de las prospecciones paleontológicas llevadas a cabo en rela-



ción con el proyecto del parque eólico “Azabache” y su infraestructura de evacuación (Expediente 449/2022 y Expediente Prev 001/22.037) en la que se resuelven medidas de obligado cumplimiento. En fecha 16 de septiembre de 2024 emite Resolución relativa a las modificaciones del proyecto del parque eólico “Azabache” y su infraestructura de evacuación para su adecuación a las medidas correctoras en materia de patrimonio cultural establecidas en la resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 1 de junio de 2022 (Expediente 044/2022 y Expediente Prev 001/21.037) estableciendo medidas de obligado cumplimiento.

- Diputación Provincial de Teruel, Vías y Obras, que en fecha 23 de agosto de 2022 emite informe condicionado. Con fecha 25 de octubre de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.

- Departamento de Vertebración, Movilidad y Vivienda, Subdirección de Carreteras de Teruel, que en fecha 23 de agosto de 2022 emite informe favorable y condicionado. Con fecha 25 de octubre de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, que no emite informe.

- Confederación Hidrográfica del Júcar, que en fecha 9 de mayo de 2023 emite informe favorable y condicionado. Con fecha 11 de septiembre de 2024 el promotor manifiesta su conformidad.

- EDistribución Redes Digitales, SLU, que en fecha 6 de julio de 2022 emite informe en el que indica que no dan la conformidad ya que para comprobar los cruzamientos les falta información. Con fecha 10 de agosto de 2022 el promotor aporta la información solicitada. EDistribución Redes Digitales, SLU en fecha 3 de octubre de 2022 emite un informe favorable y condicionado. Con fecha 25 de octubre de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.

- Telefónica de España, SAU, que en fecha 24 de junio de 2022 emite informe favorable. Con fecha 12 de julio de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.

- Inaga, Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública, que en fecha 24 de junio de 2022 emite informe indicando la falta de documentación. En fecha 12 de julio de 2022 el promotor aporta la documentación solicitada. El organismo, en fecha 4 de agosto de 2022, emite informe favorable y condicionado. Con fecha 25 de octubre de 2022 el promotor manifiesta su conformidad.

- Aragonesa de Servicios Telemáticos, SA, que no emite informe.

- Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Dirección General de Desarrollo Rural, en fecha 26 de agosto de 2024 el Servicio Provincial solicita que informe sobre si el proyecto se encuentra en una zona donde se haya iniciado un procedimiento de concentración parcelaria o si se encuentra en zonas en las que las administraciones, estatal o autonómica, hayan iniciado proyectos de creación o modernización de regadíos.

Con fecha 3 de septiembre de 2024, este organismo emite condicionado indicando:

En el término municipal de La Puebla de Valverde se encuentran varias parcelas incluidas en el regadío social de Sarrión (Teruel), Decreto 90/2018, de 22 de mayo, del Gobierno de Aragón, conforme a dicha Disposición, en esas parcelas no se podrán implantar energías renovables. Dado el exiguo plazo adjudicado y las fechas en las que nos encontramos, simultáneamente a este escrito se gira oficio al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Teruel para que se les remita listado de las parcelas incluidas en ese regadío social.

No es de aplicación el primer párrafo de la DA1, ya que no hay zonas de concentración parcelaria en La Puebla de Valverde.

Finalmente y en referencia a parcelas que pudiera haber de regadío tradicional, no incluidas en el regadío social, es de plena aplicación el párrafo tercero de la DA3: De un modo general en cualquier zona agraria de la Comunidad Autónoma, en el diseño del emplazamiento de las plantas solares fotovoltaicas o proyectos de parques eólicos deberá preverse el mantenimiento o la no modificación significativa de los trazados de los caminos, sistemas de riego y drenaje preexistentes, así como los acuerdos con los propietarios de dichas infraestructuras que aseguren la continuación de la normal explotación de las mismas.

Se envía al titular el informe, que con fecha 8 de octubre de 2024 manifiesta:

“Que, dado que a esta promotora todavía no le ha sido remitido el listado de parcelas incluidas en el regadío social de Sarrión, ha contactado con el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Teruel y le ha sido remitido por este Servicio, el oficio enviado a la Sección de Energía con fecha 13 de septiembre de 2024.

Que en dicho oficio se informa que, si bien existen parcelas en el municipio de La Puebla de Valverde afectadas por el “Proyecto de Riego de apoyo a especies trufícolas en la zona de Sarrión”, estas se encuentran a gran distancia de la ubicación de PE Azabache, en concreto a más de 5 Km, por lo que ninguna de ellas se ve afectada por las obras del PE Azabache ni su infraestructura de evacuación. Por este motivo, las instalaciones de PE Azabache y su in-



fraestructura de evacuación no están incluidas en los supuestos de la DA1 de la Ley 6/2023 de protección y modernización de los regadíos.

Que esta promotora considera que los informes de Dirección General de Desarrollo Rural y del Servicio Provincial de Agricultura son complementarios, en la medida que el primero de ellos (informe de la Dirección General de Desarrollo Rural) recoge la prohibición de instalar energías renovables en varias parcelas del municipio de La Puebla de Valverde incluidas en el regadío social de Sarrión y en tanto, que el segundo (informe del Servicio Provincial de Agricultura) reconoce que PE Azabache y su infraestructura de evacuación no afectan a ninguna de estas parcelas recogidas en el regadío social.

Que junto al presente escrito se aporta para el conocimiento del Servicio Provincial de Industria en Teruel, el informe emitido por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Teruel”.

Aporta también escrito del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Teruel en el que se indica:

“...les informamos que si bien en el “Proyecto de riego de apoyo a especies trufícolas en la zona de Sarrión (Teruel)”, se incluyen algunas parcelas ubicadas en el término municipal de La Puebla de Valverde, éstas se encuentran localizadas a gran distancia, más de 5 km, y por tanto ninguna de ellas se ve afectada por las obras del parque eólico de referencia ni su línea de evacuación.

Por ello, las instalaciones del PE Azabache, no están incluidas en los supuestos contemplados en la citada disposición adicional.”

Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en fecha 27 de septiembre de 2024 el titular aporta acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en el que se acuerda autorizar la instalación del parque eólico “Azabache”.

El Servicio Provincial remite el proyecto y el Estudio de impacto ambiental a las siguientes organizaciones: Acción Verde Aragonesa, Asociación de Desarrollo Gúdar-Javalambre, Asociación naturalista de Aragón-ANSAR, Ecologistas en acción-Ecofontaneros, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, Fundación Ecología y Desarrollo, Ecologistas en acción-Otus, Asociación Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos y Sociedad Española de Ornitología Seo/BIRD LIFE, que no se han manifestado.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- D Domingo Aula Valero, como representante legal de la Asociación de Apoyo a Teruel Existe, con fecha 20 de julio de 2022 alega lo siguiente: 1. La información pública tiene una duración inferior a la reglamentaria. 2. Incongruencia de una línea de evacuación tan larga para un solo aerogenerador. 3. No existen mediciones de viento, ni justificación que acredite que las posiciones elegidas son las más idóneas para su aprovechamiento eólico. 4. La justificación de la necesidad del proyecto se trata de un razonamiento falaz. 5. El parque eólico Azabache forma a su vez parte de un macroparque eólico, que ha sido fraccionado irregularmente. 6. El estudio de impactos sinérgicos y acumulativos tiene graves ocultaciones. 7. El estudio de alternativas es muy deficiente. 8. El valor ambiental del espacio ocupado es muy alto. 9. En gran parte, la avifauna existente en la zona está catalogado como amenazado. 10. Además, se invade monte público La línea invade la zona de protección de un lugar de interés geológico. 11. Se ocupan dos kilómetros de vía pecuaria para enterrar la línea de evacuación. 12. Afección a las áreas de recuperación del cangrejo de río (*austropotamobius pallipes*). 13. No se ha realizado el estudio previo de avifauna. 14. No se ha realizado estudio previo de bienes culturales. 15. En la zona de implantación del parque eólico existen abundantes restos de fortificaciones de la guerra civil. 16. El espacio tiene gran fragilidad paisajística. 17. Afectación del parque proyectado a la calificación de destino y reserva starlight de la comarca de Gúdar-Javalambre. 18. Afección al turismo.

Dicha alegación se notifica al titular que con fecha 19 de septiembre de 2024 contesta a la misma.

El Servicio Provincial resuelve la alegación indicando lo siguiente:

En cuanto a las alegaciones referentes al punto 1, sobre que La información pública tiene una duración inferior a la reglamentaria, indicar que el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, bajo el que se tramitan este tipo de instalaciones en la Comunidad Autónoma establece en su artículo 14.1: “ los proyectos presentados se someterán a información pública, junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, durante un plazo de un mes, a cuyo efecto se publicará anuncio, al menos en el “Boletín Oficial de Aragón”, en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y en uno de los periódicos de mayor difusión regional”, luego la información se ha realizado conforme a la normativa.



En conclusión, se considera que la documentación que debe someterse a información pública ha tenido la máxima difusión entre el público y que se han realizado las consultas a Administraciones públicas y personas afectadas de acuerdo a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre y Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto.

En relación a las alegaciones referentes al punto 2, sobre la incongruencia de una línea de evacuación tan larga para un solo aerogenerador, indicar que el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, en el artículo 5.1 indica que para la obtención de los permisos de acceso y de conexión se deberá tramitar una solicitud de acceso y conexión a la red de transporte o distribución, según aplique en cada caso, ante el gestor de la red que corresponda.

También enuncia en el artículo 15.1 que, tras la aceptación por el solicitante del punto de conexión, de las condiciones técnicas de acceso y conexión, y las condiciones económicas de conexión, el gestor y el titular de la red deberán emitir, respectivamente, los correspondientes permisos de acceso y de conexión. Y en el 15. 2 que el gestor de la red deberá notificar al interesado los permisos de acceso y de conexión emitidos en un plazo máximo de veinte días desde que le sea notificada al gestor de la red la aceptación por parte del solicitante o, en su caso, desde que sea firmado el acuerdo de pago al que se refiere el apartado noveno del artículo anterior.

A su vez el Decreto-ley 2/2016 especifica en su artículo 3.1 que los gestores de redes de transporte y distribución pondrán a disposición del público las peticiones de acceso y las concesiones de acceso y conexión a nudos o redes ubicadas en Aragón realizadas en los términos que se establezcan reglamentariamente. Y en el artículo 3.2 que los gestores de las redes de transporte y distribución comunicarán, conforme a los mejores criterios técnicos, la capacidad total de acceso, la ocupada, la autorizada pendiente de ocupación en plazo, la solicitada y la disponible, considerando las instalaciones de producción de energía eléctrica y consumo existentes y las ya comprometidas en dichos nudos.

Por lo tanto, técnicamente son los gestores de redes de transporte y distribución lo que otorgan los puntos de acceso y conexión, lo que condiciona la infraestructura de evacuación del parque eólico. Desde el punto de vista medioambiental, será el órgano ambiental que emita la declaración de impacto ambiental quien evalúe la conveniencia o no de dicho parque eólico y su infraestructura de evacuación.

Respecto a las alegaciones de los puntos 3 y 4, sobre la no existen mediciones de viento ni justificación que acredite que las posiciones elegidas son las más idóneas para su aprovechamiento eólico y que la justificación de la necesidad del proyecto se trata de un razonamiento falaz indicar que el promotor sí que realiza una descripción de los recursos eólicos presentes en el proyecto en el cual se incluye una estimación de la producción del parque eólico de 18.980 MWh/año y unas horas equivalentes 3.432 h/año.

En cuanto a las alegaciones del punto 5, que hacen referencia a la necesidad del proyecto se trata de un fraccionamiento falaz, el Parque Eólico Azabache forma parte de un Macro-parque Eólico junto a PE Puerto Escandón y a PE Ampliación Puerto Escandón, ha sido fraccionado irregularmente, este Servicio Provincial debe indicar que la legislación que regula la tramitación de este tipo de proyectos nada indica sobre el tamaño de los mismos o distancias que deben existir entre dos proyectos para no ser considerados el mismo, y que en caso de haberse producido dicho fraccionamiento, en modo alguno se han opuesto o han intentado su no evaluación de impacto ambiental.

A su vez:

- a) Dichos parques han solicitado diferentes permisos de acceso y conexión a la red de transporte. Debe incidirse en la necesaria distinción de cada proyecto de manera individualizada, por cuanto cada proyecto responde en su solicitud de tramitación de la correspondiente autorización administrativa a la respectiva solicitud del permiso de acceso y conexión, el cual se concede de manera individualizada para una instalación concreta y específica por el gestor de red.

Esta última apreciación viene refrendada por la normativa relativa al procedimiento de acceso y conexión, en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica. El propio artículo 6.2 indica que las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma.

- b) Del mismo modo, en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 19 de diciembre, se establece la necesaria constitución de una garantía económica para la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de instalaciones de generación de electri-



cidad, determinándose que dicha garantía económica se constituye de forma individualizada para cada instalación.

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, cuando en su disposición adicional decimocuarta relativa a la consideración de una misma instalación de generación a efectos de los permisos de acceso y conexión, indica que los permisos de acceso y conexión otorgados solo tendrán validez para la instalación para la que fueron concedidos. Esta afirmación implica que los citados permisos sean individuales y exclusivos para una determinada instalación con sus propias características concretas.

Atendiendo a lo mencionado, los proyectos Azabache, Puerto Escandón y Ampliación Puerto Escandón responden cada uno de ellos, de forma individualizada, a un procedimiento de acceso y conexión acorde a las características de cada instalación, por lo que en modo alguno puede considerarse el fraccionamiento alegado, máxime cuando cada proyecto viene sustentado por el correspondiente procedimiento de acceso y conexión ante el gestor de red.

- c) En el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, estas tres instalaciones cuentan con resoluciones independientes de la Dirección General de Energía y Minas en relación a las admisiones a trámite y a las protecciones de afectaciones eólicas.
- d) Los parques eólicos Azabache, Puerto Escandón y Ampliación Puerto Escandón, disponen de distintas líneas de evacuación hasta las subestaciones donde evacua la energía cada uno de los parques.
- e) Es la Ley 24/2013 Sector Eléctrico la que determina las competencias del Estado y en su artículo 3. Competencias de la Administración General del Estado.
 - () 13. Autorizar las siguientes instalaciones eléctricas:
 - a) Instalaciones peninsulares de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos, instalaciones de transporte primario peninsular y acometidas de tensión igual o superior a 380 kV.

En el ámbito aragonés, la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa (Ley 1/2021) y el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto (DL 2/2016), establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energías renovables con una potencia instalada superior a 100 kW e igual o inferior a 50 MW, conectadas a la red de transporte o distribución eléctrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia para la concesión de la Autorización Administrativa de los proyectos de generación de energía eléctrica de hasta 50 MW de potencia, y sus infraestructuras de evacuación, corresponde a la Administración autonómica, y en concreto al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, a través de la Dirección General de Energía y Minas, y Servicios Provinciales, de conformidad con el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Resulta conveniente hacer una distinción entre el procedimiento de intervención administrativa ambiental (Ley 21/2013 EIA. y Ley 11/2014 PPAA) y el procedimiento de autorización administrativa de una instalación (Ley 24/2013 LSE. y DL 2/2016).

En lo que respecta al procedimiento de autorización administrativa, mediante solicitud de los promotores se presentan para su tramitación por esta Administración Autonómica proyectos independientes que se sustentan en los respectivos procedimientos de acceso y conexión; no obstante, la consideración de un proyecto de manera individualizada a los efectos de su tramitación administrativa sustantiva no resulta óbice para que, dentro del procedimiento ambiental, por parte del órgano ambiental pueda considerarse que dicho proyecto, a meros efectos ambientales, produce una serie de efectos acumulativos en el medio ambiente en atención a sus características similares con otros proyectos cuya ubicación sea próxima, y ello pueda conllevar su sometimiento a una evaluación ambiental ordinaria frente a una simplificada.



Esta misma distinción ha sido planteada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, pudiendo citar la Sentencia de 11 de diciembre de 2013 (recurso de casación 4907/2010), dictada en un supuesto de posible fraccionamiento de 3 parques eólicos colindantes, en lo relativo tanto a su tramitación administrativa material como ambiental. En esta sentencia, en su Fundamento de Derecho Segundo se expone que “una cosa es que los distintos elementos e instalaciones de un parque deban tener una consideración unitaria y otra que ello impida que puedan existir parques próximos y que estos puedan compartir la ubicación de algunos elementos o la línea de vertido a la red”. En coherencia con ello se contempla el funcionamiento autónomo de cada parque eólico y de otro lado la evacuación en la misma subestación de las respectivas instalaciones, en vez de construir tres subestaciones distintas, lo cual facilita a su vez la evacuación conjunta de la electricidad generada, lo que supone evitar la construcción de varias líneas de vertido a la red y, en consecuencia, un menor impacto medioambiental. Del mismo modo, en ese mismo fundamento de derecho se indica que “la consideración separada de los tres parques no impide tener en cuenta los efectos sinérgicos de los mismos desde el punto de vista del impacto medioambiental, evitándose así que la separación implique una menor atención a su impacto medioambiental”.

Por último, tanto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de impacto ambiental, como en el artículo 7 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece los supuestos de fraccionamiento de proyectos que no impedirán el régimen de intervención administrativa ambiental.

Y sobre la posible consideración de una fragmentación de proyectos, debe mencionarse que en el anexo VI, en lo relativo a los conceptos técnicos, se establece en su letra n) que dicho concepto responde a un “mecanismo artificioso de división de un proyecto con el objetivo de evitar la evaluación de impacto ambiental ordinaria en el caso de que la suma de las magnitudes superé los umbrales establecidos en el anexo I”.

En este caso el PE Azabache ha sido sometido al trámite de Evaluación de impacto ambiental ordinaria de forma independiente y no se ha eludido el trámite del régimen medioambiental regulado en la norma.

En conclusión, aunque desde el punto de vista de la normativa sectorial eléctrica se considera que son proyectos diferentes, y desde el punto de vista de trámite medioambiental, dichos proyectos han sido sometidos al trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria, sin embargo, se pueden considerar otros factores de sinergias y afecciones medioambientales entre ambos proyectos, y de conformidad a la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 23, será el órgano medioambiental el que decida la tramitación de las sinergias entre cada uno de los proyectos, o una evaluación ambiental ordinaria del conjunto.

Respecto a la tramitación de las infraestructuras de evacuación de forma separada respecto a los parques indicar que el Decreto- Ley 2/2016, de 30 de agosto, en su artículo 7.3 establece:

“La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores eólicos serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitarán de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de producción de los promotores eólicos”.

Respecto a las alegaciones de los puntos 2, 6, 7, 9, 11, 13, 14 y 17, las de contenido ambiental son dilucidadas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 3 de agosto de 2023 Expediente INAGA 500806/011/2023/02089, donde se formula declaración de impacto ambiental (“Boletín Oficial de Aragón”, número 189, de 29 de septiembre de 2023) del Parque Eólico “Azabache”, en el término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel), promovido por Yequera Solar 7, SL siendo el resto de las mismas resueltas en la fase de autorización administrativa previa y construcción.

En relación a las alegaciones de los puntos 10 y 12, sobre que se invade monte público y se ocupan dos kilómetros de vía pecuaria para enterrar la línea de evacuación, indicar que en el expediente tramitado se ha solicitado informe a Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (Vías Pecuarias y Montes Utilidad Pública, emitiendo informe con fecha 4 de agosto de 2022, indicando que la instalación afecta a los siguientes montes públicos catalogados:

La Citora (T.M La Puebla de Valverde) Número Monte 237.

El Boalaje (T.M La Puebla de Valverde) Número Monte 238.

Si una vez concluido el procedimiento ambiental, y si del mismo continuase siendo afectado el dominio público forestal el promotor de la instalación solicitará al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión de uso privativo para la ocupación temporal de terrenos en montes de utilidad pública -debiendo justificar que no es viable su emplazamiento en un lugar distinto del monte catalogado sobre el que interesa su otorgamiento- y en cuyos expedientes



se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público forestal y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la instalación pretendida.

La instalación también afecta a las siguientes vías pecuarias clasificadas:

Paso de Los Pelaos (T.M La Puebla de Valverde).

Paso del Puerto de Escandón (T.M La Puebla de Valverde).

El promotor deberá solicitar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la ocupación temporal de dicha vía pecuaria, en cuyo expediente se ha de acreditar la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario y se establecerá un condicionado administrativo, técnico, ambiental y económico para la ocupación pretendida.

Este informe se remite al titular, que emite respuesta con fecha 25 de octubre de 2022 manifiesta su conformidad con dicho informe.

En lo referente a las alegaciones de los puntos 15 y 16, sobre la ausencia de estudio previo de bienes culturales, ni se han tenido en cuenta los restos de fortificaciones de la guerra civil en la zona de implantación y análisis no suficientemente detallado que permita evaluar las afecciones sobre el Patrimonio Cultural, indicar que en el expediente tramitado se ha solicitado informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural, que ha emitido informe al respecto de fecha 7 de julio de 2022 el cual ha sido recibido en este Servicio Provincial el 7 de julio de 2022 y ha sido remitido al promotor con fecha 3 de agosto de 2022. En dicho informe el organismo indica que el estudio de evaluación ambiental tiene que contemplar la realización de labores de prospección paleontológica, ya que, en el ámbito de actuación del proyecto, son conocidos entre otros yacimientos paleontológicos. En materia de Patrimonio Arqueológico, se emite resolución donde se prescriben medidas correctoras de obligado cumplimiento en materia de arqueología entre las que se encuentra el desplazamiento del trazado de la línea de media tensión para evitar afecciones, la realización de labores de control y seguimiento arqueológico, durante la ejecución del proyecto y la delimitación y documentación de diversos yacimientos. Con fecha 12 de agosto de 2022 el titular da respuesta al requerimiento de prospecciones paleontológicas, indicando que va a solicitar autorización para llevar a cabo prospección paleontológica a la Dirección General de Patrimonio y que los resultados serán aportados a dicho organismo.

Con fecha 10 de octubre de 2022 se envía correo por parte de este Servicio Provincial, recordando que debe dar respuesta a dicha Resolución, dando respuesta el titular a fecha 25 de octubre de 2022 en la que aporta planos de planta de detalle con variantes de camino y zanja para evitar los restos de patrimonio cultural e información cartográfica referenciada (desplazando en ellos el trazado de la línea de media tensión, evitando las trincheras "Las Buitreras II" (Ficha 3) y "La Citora IV (Ficha 17) y el "Corral de los Clerios" (Ficha 21) También indica que dará cumplimiento a las medidas del organismo.

Posteriormente con fecha 27 de septiembre de 2024 el titular presenta, Resolución de 27 de octubre de 2022, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, relativa a los resultados de las prospecciones paleontológicas llevadas a cabo en relación con el proyecto del parque eólico Azabache y su infraestructura de evacuación (Expediente: 449/2022 y Expediente Prev:001/22.037) en la que se resuelve medidas de obligado cumplimiento y Resolución de 16 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, relativa a las modificaciones del proyecto del parque eólico "Azabache" y su infraestructura de evacuación (La Puebla de Valverde, Teruel), para su adecuación a las medidas correctoras en materia de patrimonio cultural establecidas en la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 1 de junio de 2022 (Expediente: 044/2022 y Expediente. Prev:001/21.037) en la que se resuelven una serie de medidas de obligado cumplimiento.

Es por ello que se debe desestimar la alegación presentada por Asociación de Apoyo a Teruel Existe.

- D. Luis Diego Arribas Navarro, en nombre propio y en representación de la Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel, con fecha 18 de julio de 2022 alega lo siguiente: 1. Sobre el estudio de alternativas, la alternativa 0 se descarta por el promotor por no cumplir el PNIEC, pero este razonamiento no está justificado en el EsIA, indican también que no se ha llevado a cabo un análisis suficientemente detallado de las alternativas que permita evaluar las afecciones. 2. Impacto negativo sobre la socioeconomía. 3. En la hidrología superficial se menciona como fuente de la información a la CHE, destacando que los cauces presentes en el ámbito de estudio pertenecen a la Demarcación Hidrográfica del Júcar, no a la del Ebro. 4. Las dimensiones de la poligonal presentada son desproporcionadas. 5. Afección a la vegetación y a la fauna. 6. Afecciones sobre la ZEC ES2420030 - Sabinas del Puerto de Escandón.

Dicha alegación se notifica al titular que con fecha 19 de septiembre de 2024 contesta a la misma.



El Servicio Provincial resuelve la alegación indicando lo siguiente:

En relación a la alegación sobre la hidrología superficial se menciona como fuente de la información a la Confederación Hidrográfica del Ebro, destacando que los cauces presentes en el ámbito de estudio pertenecen a la Demarcación Hidrográfica del Júcar, no a la del Ebro, indicar que en el expediente tramitado se ha solicitado informe a Confederación Hidrográfica de Júcar, emitiendo informe con fecha 9 de mayo de 2023, indicando:

Con respecto a la afección a dominio público hidráulico o sus zonas de servidumbre y policía, en las inmediaciones de la actuación se localizan varios cauces públicos, a este respecto se recuerda una sería de condiciones a cumplir por el titular de la instalación. También se recuerda que previamente al inicio de los trabajos en zona de policía de cauce público se deberá contar con la autorización de este organismo.

En relación a la afección al régimen de corrientes, en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

Respecto a las actuaciones que se encuentren afectando cauce público, en el trámite de las posibles autorizaciones de obras en zona de policía, deberá justificarse el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 bis, 9 ter y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

La actividad no supone en principio incremento de demanda de recursos hídricos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Se envía al titular el informe con fecha 20 de agosto de 2024, y este con fecha 11 de septiembre de 2024 manifiesta “su conformidad a dicho informe y que, a la fecha de remisión del mismo, ya se dispone de resolución de autorización favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar, a las afecciones del Parque Eólico Azabache y su infraestructura de evacuación sobre cauces públicos.”

Con respecto a la alegación sobre la desproporcionalidad de las dimensiones de la poligonal presentada, indicar que mediante documento “Inicio tramitación de los procedimientos de autorización del proyecto de la instalación Azabache, prevista en la disposición adicional segunda del Decreto-ley 2/2016” del Jefe del Servicio de Gestión Energética de 28 de diciembre de 2021, procede:

“Confirmar que la poligonal del proyecto se corresponde con la presentada en el documento “Memoria justificativa admisión a trámite” que incorpora las coordenadas geográficas, y que dicha poligonal no produce afección eólica a los proyectos incluidos en los anexos II y III del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, ni a proyectos protegidos según lo dispuesto en el artículo 8.4 del citado Decreto-ley, y que a fecha de esta admisión a trámite dicha poligonal no presenta afección eólica con otros proyectos admitidos a trámite. Estas coordenadas son las publicadas en el sistema de información territorial de Aragón (IDEARAGON) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.5 del mencionado Decreto-ley.”

Respecto a las alegaciones, las de contenido ambiental son dilucidadas en la Resolución de 3 de agosto de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, expediente INAGA 500806/011/2023/02089, donde se formula declaración de impacto ambiental (“Boletín Oficial de Aragón”, número 189, de 29 de septiembre de 2023) del Parque Eólico “Azabache”, en el término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel), promovido por Yequera Solar 7, SL siendo el resto de las mismas resueltas en la fase de autorización administrativa previa y construcción.

Es por ello que se debe desestimar la alegación presentada por Plataforma a favor de los Paisajes de Teruel.

Con fecha 9 de junio de 2022, el titular aporta Adenda al proyecto “Parque eólico Azabache y su infraestructura de evacuación” como respuesta al requerimiento realizado por el Servicio Provincial.

Con fecha 16 de mayo de 2024, el titular aporta Adenda 2 al proyecto “Parque eólico Azabache y su infraestructura de evacuación” al objeto de describir las modificaciones del proyecto para adecuarlo a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Con fecha 26 de junio de 2024, el titular aporta Adenda 3 al proyecto “Parque eólico Azabache y su infraestructura de evacuación” al objeto de actualizar la Relación de Bienes y Derechos Afectados del proyecto parque eólico Azabache y su infraestructura de evacuación.

Practicadas las oportunas diligencias informativas durante la tramitación del expediente administrativo, no consta la presencia/concurrencia dentro de la poligonal de la instalación de referencia, así como en los terrenos afectados por el despliegue de la infraestructura de evacuación, de derechos mineros en vigor.

Vistos los informes y los condicionados técnicos emitidos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autoriza-



ciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-Propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Proyecto parque eólico Azabache 5,53 MW y su infraestructura de evacuación”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el ingeniero industrial, D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 22 de diciembre de 2021, y n.º de visado VD04654-21A.

La Adenda al proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrita por el ingeniero industrial, D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 9 de junio de 2022, y n.º de visado VD02084-22A.

La Adenda 2 al proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrita por la ingeniera industrial, D.ª Isabel del Campo Palacios, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 13 de mayo de 2024, y n.º de visado VD01980-24A.

La Adenda 3 al proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrita por la ingeniera industrial, D.ª Isabel del Campo Palacios, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 26 de junio de 2024, y n.º de visado VD02734-24A.

Se aporta declaraciones responsables suscritas por D. Pedro Machín Iturria y D.ª Isabel del Campo Palacios que acreditan el cumplimiento de la normativa que les es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 3 de agosto de 2023 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Azabache”, y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel), promovido por Yequera Solar 7, SL (Número de Expediente: INAGA 500806/011/2023/02089), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 189, de 29 de septiembre de 2023.

Con fecha 17 de junio de 2024 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se archiva, por no procedencia la solicitud de pronunciamiento sobre el sometimiento a evaluación ambiental de la modificación del parque eólico “Azabache” a ubicar en el término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel), promovido por Yequera Solar 7 SL Expediente INAGA 500306/20F/2024/03164.

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-Propuesta de Resolución de 8 de noviembre de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que



se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005 del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Azabache” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Consta en el expediente la Resolución de 3 de agosto de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico “Azabache”, y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel), promovido por Yequera Solar 7, SL (Número de Expediente: INAGA 500806/011/2023/02089), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 189, de 29 de septiembre de 2023.

- Según documentación expedida por EDistribución Redes Digitales, SLU, a la instalación de generación Azabache, con fecha 6 de diciembre de 2021 se le han otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 5,53 MW, en la red de distribución en la subestación Puebla de Valverde.

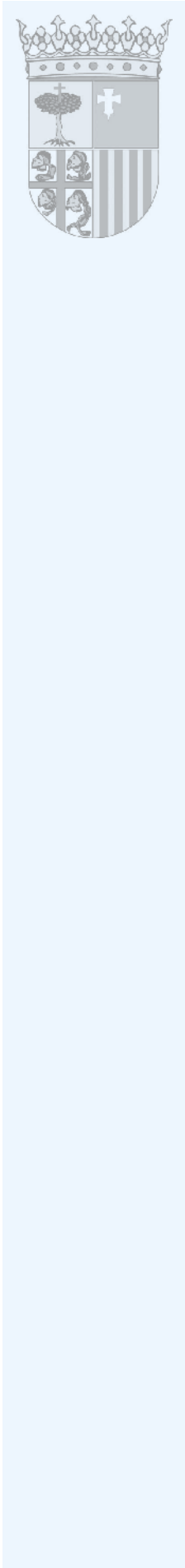
- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-Propuesta de Resolución de 8 de noviembre de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica “Parque eólico Azabache”.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma y las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Yequera Solar 7, SL para la instalación “Azabache”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en centro de seccionamiento y línea aéreo-subterránea de 20 kV hasta el punto de conexión.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación “Azabache” suscrito por el ingeniero industrial, D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 22 de diciembre de 2021, y n.º de visado VD04654-21A, la Adenda al proyecto de ejecución de la instalación de generación suscrita por el ingeniero industrial, D. Pedro Machín Iturria, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 9 de junio de 2022, y n.º de visado VD02084-22A, la Adenda 2 al proyecto de ejecución de la instalación de generación suscrita por la ingeniera industrial, D.ª Isabel del Campo Palacios, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 13 de mayo de 2024, y n.º de visado VD01980-24A, la Adenda 3 al proyecto de ejecución de la instalación de generación suscrita por la ingeniera industrial, D.ª Isabel del Campo Palacios, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 26 de junio de 2024, y n.º de visado VD02734-24A.



Las características principales recogidas en los proyectos son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Yequera Solar 7, S.L.
CIF:	B99544843
Denominación de instalación:	Azabache
Ubicación de la instalación:	Término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel).
Nº Aerogeneradores/Potencia	1 / 5,8 MW
Potencia instalada:	5,8 MW
Capacidad de acceso	5,53 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 4
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-001180 / 10,35 MW
Línea de evacuación propia:	Centro de seccionamiento y línea aéreo-subterránea de 20 kV hasta el punto de conexión.
Punto de conexión previsto:	Barras de 20 kV de la SE Puebla de Valverde, propiedad de EDistribución Redes Digitales, S.L.U.
Infraestructuras compartidas:	NO
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía eólica. Subgrupo b.2.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Tres millones seiscientos cuarenta mil ciento nueve euros. (3.640.109 €).

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal del parque eólico. Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportál ICEARAGON, según lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto.

Nº de Vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	671518	4461349
2	674490	4457571
3	675939	4458416
4	673284	4462259
5	671518	4461349



Las coordenadas de aerogenerador son:

Aerogenerador	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
A01	672637	4461326

3. Características técnicas:

La instalación contará con un aerogenerador de 5,8 MW, General Electric GE158, o similar, generador asíncrono, rotor bobinado y anillos rozantes, 50 Hz, 690 voltios.

La altura de la torre será de 120,9 metros, con un diámetro de rotor de 158 metros. Velocidad variable.

Los circuitos de transporte de energía en el interior del parque serán a través de una red subterránea de 20 kV que conectará el aerogenerador con el centro de seccionamiento, compuesta por un circuito con conductor RHZ1 12/20 kV, de aluminio y sección 150 mm².

Centro de seccionamiento.

Se ubica en el polígono 100, parcela 10 del término municipal de La Puebla de Valverde. La configuración será la siguiente:

- Una celda de línea, con interruptor-seccionador, para llegada del circuito de Azabache.
- Una celda para servicios auxiliares.
- Una celda de medida y cuadro de medida.
- Una celda de línea, con interruptor automático y protecciones, para la salida a SE La Puebla de Valverde.

LASAT 20 kV Centro de seccionamiento - SE La Puebla de Valverde.

Tramo 1 subterráneo: inicio en el centro de seccionamiento y final en el apoyo 1 de conversión subterráneo-aéreo, de 9.832 metros de longitud aproximada, con conductor RH5Z1 12/20 kV Al, 3x1x400 mm².

Tramo 2 aéreo: inicio en el apoyo 1 y final en el apoyo 2 de conversión aéreo-subterráneo, de 115 metros de longitud aproximada, con conductor LA-100 (94-Al 1/22-ST1A).

Tramo 3 subterráneo: inicio en el apoyo 2 y final en la SE La Puebla de Valverde, de 1.706 metros de longitud aproximada, con conductor RH5Z1 12/20 kV Al, 3x1x400 mm².

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el



promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 3 de agosto de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Azabache", y sus infraestructuras de evacuación en el término municipal de La Puebla de Valverde (Teruel), promovido por Yequera Solar 7, SL (Número de Expediente: INAGA 500806/011/2023/02089), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 189, de 29 de septiembre de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las ubicaciones y características de los aerogeneradores.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento. Respecto al Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales se acreditará su cumplimiento o en su caso la adopción de soluciones equivalentes previamente autorizadas, al objeto de minimizar los riesgos de incendios.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.



Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con n.º de expediente AV-ARA-001180, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 10,35 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 17 de diciembre de 2024.— La Directora General de Energía y Minas. María Yolanda Vallés Cases.